

ACCION POPULAR



COMUNICADO

ACCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO CARECEN DE LEGALIDAD

Frente a las acciones adoptadas por el Presidente del Comité Nacional Electoral del Partido Acción Popular de emitir resoluciones pronunciándose en última instancia respecto a los resultados del proceso electoral complementario realizado el pasado 19 de mayo del 2024, en la cual firma un "Miembro Habilitado" por un supuesto Decreto de Presidencia, la mayoría de miembros del Comité Nacional Electoral, nos dirigimos a la dirigencia nacional, militancia en y opinión pública en general, para advertir sobre las graves acciones que ponen en peligro la validez y transparencia de las elecciones complementarias a nivel nacional. Por ello, expresamos lo siguiente:

1.- Conforme al Reglamento General de Elecciones, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), que es de público conocimiento, el quórum para la instalación y funcionamiento del Comité Nacional Electoral será de dos (2) miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se convocará al tercer miembro para que vote.

Actualmente, en el ROP, se encuentran debidamente registrados como **miembros titulares del Comité Nacional Electoral (CNE), el presidente MARCO GUSTAVO ACURIO VALDIVIA, el vicepresidente LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO y la secretaria CINTHIA PAMELA PAJUELO CHÁVEZ.**

2.- Las resoluciones válidas del actual CNE, son las firmadas como mínimo por dos de sus miembros, debidamente habilitados y registrados, que podrían ser el presidente y vicepresidente, el presidente y la secretaria o en su defecto el vicepresidente y la secretaria. Si otra persona extraña a los nombrados, firma una resolución, la misma sería **NULA DE PLENO DERECHO** y el firmante habría incurrido en el **DELITO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES** y debería ser denunciado penalmente, debido a que sus acciones habrían favorecido o perjudicado a terceras personas, por no estar habilitado para ejercer el cargo. La vacancia en el cargo de un dirigente, está señalada en el artículo 59 del Estatuto, lo cual no ha ocurrido con ningún miembro del CNE.

3.- Actualmente, los tres miembros titulares del CNE se encuentran plenamente habilitados para ejercer sus funciones, no han sido vacados en el cargo, no tienen impedimento legal alguno para ejercer sus funciones, por lo cual **LOS MIEMBROS SUPLENTE NO PUEDEN ASUMIR FUNCIONES**, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 132 del Estatuto del Partido, referido a la Conformación del Comité Nacional Electoral.

4.- Ante las prácticas antidemocráticas y contrarias al ordenamiento electoral de nuestro partido, manifestamos nuestro rechazo contundente y anunciamos que tomaremos las medidas **DISCIPLINARIAS Y LEGALES** correspondientes, contra quienes intenten sabotear la democracia interna del Partido Acción Popular, por lo que alertamos a los Comités Electorales Departamentales y a la militancia acciopopulista, a no sorprender por las acciones irritas que vendrían realizando algunos miembros del CNE. Finalmente los instamos a defender la transparencia y la justicia en nuestras elecciones internas, que son el legado democrático preciado más de nuestro partido.

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Vicepresidente del Comité Nacional Electoral

Lima, 31 de mayo de 2024

CINTHIA PAMELA PAJUELO
Secretaria del Comité Nacional Electoral